



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00122 00
Demandante:	Nelly del Socorro Moreno Pérez
Demandado:	Claudia Fernanda Hoyos Sánchez, Diana Patricia Hoyos Sánchez, Héctor Hernán Hoyos Nagles y Herederos Indeterminados del causante Julián Hoyos Torres
Auto:	1325

ASUNTO

Dar por surtida la notificación de la demandada Claudia Fernanda Hoyos Sánchez por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

El pasado veintitrés (23) de diciembre, se arrió al expediente, poder otorgado por la demandada a una profesional del derecho para que lleve su representación en curso de este proceso. Esta situación se encuentra regulada en el artículo 301 inciso 1° del C.G.P, así:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Así entonces, dado que a la fecha no se ha surtido la notificación personal de la demandada **Claudia Fernanda Hoyos Sánchez**, ordenada desde el pasado 1° de junio mediante auto 529, se tendrá por notificada por conducta concluyente en observancia de la precitada norma.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **LANDA ZURI INESTROZA CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.434.683 y tarjeta profesional número 186.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en curso de este proceso como apoderada judicial de la demandada **Claudia Fernanda Hoyos Sánchez**, en la forma y términos del poder conferido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **Claudia Fernanda Hoyos Sánchez**, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda**.

TERCERO: En garantía del derecho fundamental de defensa de la demandada **Claudia Fernanda Hoyos Sánchez**, se surtirá el traslado de la demanda enviando al correo electrónico de su apoderado judicial (zurylanda@hotmail.com) dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto el escrito de demanda, los anexos y la subsanación de la misma; vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de traslado de la demanda, **VEINTE (20) días**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
231

Diciembre veintiocho (28) de 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Proyectó: DYBN

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cbc74413b3471b18a896c719d85d81db4af64948b5871897640120f277f3cc**

Documento generado en 27/12/2021 04:31:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>